

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DE LA NORMA DE
EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE
CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS
DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y
CONTINENTALES SUPERFICIALES**

En Sesión Ordinaria N° 1, de 16 de enero de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 2/2026

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra b), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y emisión; en el Decreto Supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

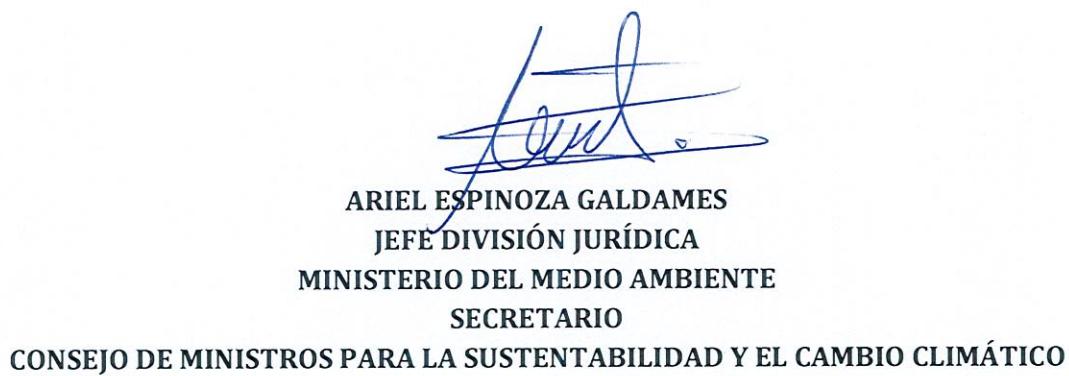
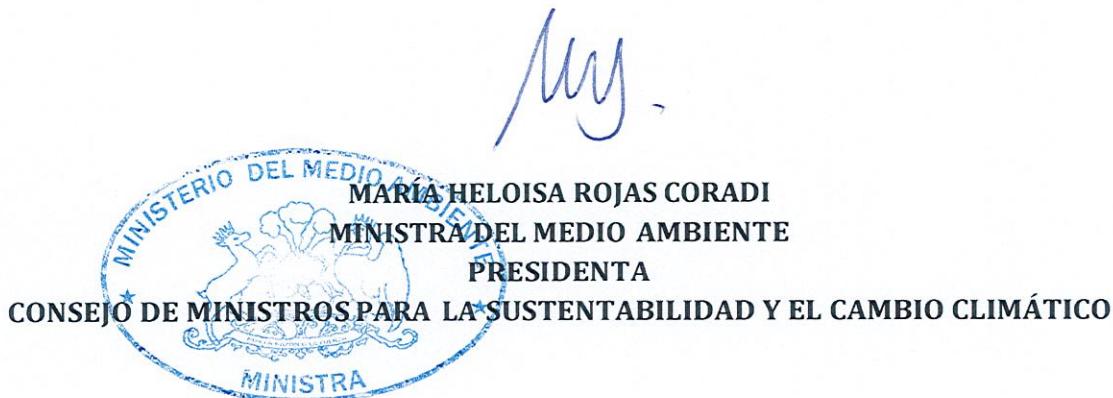
1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300 dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.
3. Que, de conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes, considerando las condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán, pudiendo utilizar las mejores técnicas disponibles, como criterio para determinar los valores o parámetros exigibles en la norma, cuando corresponda.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, se puso término y se dio inicio al proceso de revisión de la norma mediante la Resolución Exenta N° 1340, del 30 de noviembre de 2020, del Ministerio, publicada en el Diario Oficial el día 7 de diciembre de 2020.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1475, de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio aprobó el anteproyecto de la norma y la sometió a consulta pública. Dicho proceso de consulta pública se llevó a cabo desde el 1 de febrero al 26 de abril, ambos de 2021. Asimismo, el 23 de marzo de 2021, a través del Acta N°2, el Consejo Consultivo Nacional emitió su opinión sobre el anteproyecto de la norma.
6. Que, en base a las observaciones formuladas por la ciudadanía y los demás órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, el Ministerio elaboró el proyecto definitivo de la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, el cual fue presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
7. Que, durante la revisión del proyecto definitivo del instrumento, los miembros del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático acordaron una serie de modificaciones al texto del proyecto definitivo, las cuales fueron individualizadas en la presentación del instrumento realizada en la Sesión Ordinaria N° 1, de 2026, del mencionado Consejo.
8. Que, las principales modificaciones acordadas corresponden a las siguientes: (i) exclusión de los artefactos navales; (ii) mayor gradualidad para aquellas Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de Empresas de Servicios Sanitarios que, con motivo de la actualización normativa deban cumplir con la Tabla 6 del decreto (descargas en estuarios); (iii) entregar mayor plazo para el cumplimiento de los límites de emisión a pequeñas y micro empresas; (iv) mayor plazo para viviendas sociales que cuenten con soluciones particulares de alcantarillado; y, (v) mayor plazo para aquellos municipios que presten servicios sanitarios rurales.
9. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático analizó el proyecto definitivo presentado, aclarándose durante la sesión las distintas preguntas, y haciéndose presente algunas de las solicitudes sectoriales efectuadas al Ministerio del Medio Ambiente. En particular, el Biministro de Energía, Economía, Fomento y Turismo, se refirió a las solicitudes de aplicar una vigencia diferida a las pequeñas y micro empresas, y a la de excluir a los artefactos navales hasta contar con mayor información al respecto.
10. Que, durante la sesión la Ministra del Medio Ambiente se refirió a la regulación de los artefactos navales, relevando la importancia de evaluar, en una futura revisión de la norma, la pertinencia de regularlos en consideración a los posibles efectos ambientales que estas fuentes puedan generar sobre los cuerpos de agua. Con lo anterior, la Ministra propuso incorporar al acuerdo del Consejo un mandato al Ministerio del Medio Ambiente para: (i) que coordine el levantamiento de información relativo a artefactos navales, junto con la autoridad marítima y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y, que actualice el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), en razón de la exclusión de los artefactos navales de la norma. De todo lo anterior se deja constancia en el acta respectiva.
11. Que, en consecuencia, durante la sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se adoptó el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. **Mandatar al Ministerio del Medio Ambiente** para que coordine el levantamiento de información sobre artefactos navales, junto con la autoridad marítima y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en atención a sus competencias en materia de pesca y acuicultura, a modo de contar con antecedentes para una próxima revisión de la norma.
3. **Mandatar al Ministerio del Medio Ambiente** a actualizar el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), en razón de la exclusión de los artefactos navales de la norma.
4. **Proponer al S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CAC/AOV/CMH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Información y Economía Ambiental